

Crim 01

En el presente dictamen se pretenden determinar las acciones de la víctima y el victimario antes, durante y después del hecho sujeto a estudio.

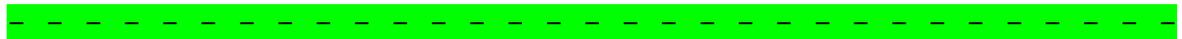
Si para el presente hecho estudiado se empleó un machete o una escopeta.

Siendo necesaria la transcripción de diversas actuaciones judiciales como son:

Fe de inspección judicial de los hechos.
Acta médica de lesiones de la víctima **(BBB)**.
Necropsias de la víctima **(BBB)**.
Estudio químico de la víctima **(BBB)**.
Dictamen pericial en criminalística.
Declaraciones del probable responsable **AAA**.

Es necesario el aclarar, que los nombres de las personas fueron sustituidos por letras consecutivas **AAA, BBB, etc., esto con la finalidad de proteger la identidad de las mismas.**

Después del texto manuscrito se encuentran presentes anexos, los cuales fueron realizados en Power Point, **esto con la finalidad de ser expuesto al Juez y las partes en la junta de peritos, empleando para ello lap top, cañón y pantalla.**



ESTUDIO TÉCNICO.

Antes de iniciar el estudio de las acciones de la víctima y el victimario, se describirá el lugar de los hechos y su entorno.

El panteón del Poblado "Divisadero de Zapata", en donde se efectuó el hecho en cuestión, se ubica en una área despoblada, alrededor del mismo se encuentra presente un campo de fútbol, a una distancia aproximada de 100 metros al Sur se encuentra la Autopista México - Querétaro, a una distancia aproximada de 150 metros al Sur - Poniente se encuentra presente una construcción, por su parte al Norte del panteón se aprecia una casa.

Para poder llegar de la Autopista México - Querétaro, al Panteón del Poblado "Divisadero de Zapata", es indispensable tomar un camino secundario el cual desemboca delante de la gasolinera ubicada adelante de la salida a Jilotepec, posteriormente desviarse a la izquierda a la altura de la Iglesia del Poblado "El Gavillero de Santana", a partir de la referida Iglesia se emplea una brecha de terracería la cual presenta pequeños tramos con piedra, la distancia de la Iglesia del Poblado "El Gavillero de Santana" al Panteón del poblado "Divisadero de Zapata" es de aproximadamente 1,100 metros, careciendo el mismo de alumbrado público.

El referido Panteón carece de puerta de acceso, al terreno del Panteón del Poblado "Divisadero de Zapata", que está determinado por piedras brazas alineadas entre sí que forman un montículo recto y a su vez dan origen a un cuadrado, el lugar específico del hecho sujeto a estudio se encuentra ubicado en la esquina Sur - Poniente junto a un árbol dentro del Panteón en cuestión.

En la segunda declaratoria del hoy procesado se señala que tomó el camino que une los poblados de "Gavillero de Santana" y "Divisadero de Zapata", por el cual transitaba en forma cotidiana la señora **BBB**, que sobre dicho camino y a unos 100 metros antes de llegar al Panteón del Poblado "Divisadero de Zapata", el referido procesado encontró a la señora **BBB**, en los anexos 1,2 y 4 se encuentran los siguientes puntos de referencia.

Domicilio del hoy procesado.

Domicilio de la señora **BBB**.

Iglesia del Poblado "El Gavillero de Santana".

El Panteón del Poblado "Divisadero de Zapata".

Camino de terracería que une los Poblados de "El Gavillero de Santana" y "Divisadero de Zapata"

NOTA IMPORTANTE 01.- En el anexo 02, se muestra la ruta que debería de tomar la señora **BBB** para dirigirse de su casa a la Autopista México - Querétaro.

Para que la víctima **BBB** pudiese estar a 100 metros antes del panteón del poblado "Divisadero de Zapata" partiendo de su casa y dirigirse a la Autopista México - Querétaro, sería necesario que dicha persona caminara más de 1,500 metros, haciéndolo por caminos de terracería.

NOTA IMPORTANTE 02.- Es necesario el aclarar a su Señoría, que al no presentar las ropas de la víctima rastros de forcejeo, significa que dicha persona se dirigió al lugar de los hechos por su propia voluntad.

Para poder determinar la manera en que se llevó a efecto el hecho sujeto a estudio, es indispensable el conjugar las declaraciones, actuaciones judiciales, dictámenes periciales oficiales y efectuar un estudio de campo.

La distancia de la Iglesia en donde el C. **AAA**, tiene que cerrar la llave del agua, a la entrada del Panteón es de aproximadamente de 1,100 metros (+, - 1%), siendo el camino de terracería y careciendo de alumbrado público.

Por su parte de la entrada del Panteón, y la cual se ubica en la esquina Nor - Oriente, al lugar de los hechos, ubicado en la esquina Sur - Poniente, existe una distancia de 166.00 metros (+ - 1%), siendo el camino de terracería y careciendo de alumbrado público.

En la segunda declaración del C. **AAA**, señala que lesionó a la señora **BBB** en la cabeza, empleando para ello una escopeta de calibre 20, en dicha declaración no se especifica si la lesión fue ocasionada en el extremo derecho, izquierdo, posterior de cabeza o si fue en el rostro de la persona, tampoco se indica la distancia a la cual se encontraban las personas, es por ello y para poder determinar las posibles lesiones ocasionadas a la cabeza de una persona por medio de una arma de fuego del tipo escopeta, es necesario realizar un estudio de campo, efectuando disparos a cabezas de unicel, a las distancias de 1.00 metros, 50 centímetros y 10 centímetros.

El disparo realizado a 1.00 metros de distancia de la cabeza de unícel (de la foto 63 a la foto 84) **se aprecia un orificio de entrada** en las regiones cigomática, auricular y temporal derecha, es decir, en la parte superior del oído derecho, por su parte al ver el extremo izquierdo de la cabeza de unícel, **se aprecia el orificio de salida, el cual es de mayor dimensión que el orificio de entrada**, afectando las regiones cigomática, orbitaria, temporal y malar o pómulo del extremo izquierdo, (las regiones afectadas por el orificio de salida se modificarán de acuerdo al ángulo de trayecto del proyectil) en la cabeza de unícel.

Al realizar el disparo a una distancia de 50 centímetros de la cabeza de unícel, se aprecia afectación en las regiones temporal, cigomática y auricular derecha, (de la foto 85 a la foto 104), al observar el extremo izquierdo de la cabeza se aprecia afectación en las regiones temporal, cigomática y auricular izquierdo, esto por corresponder al orificio de salida, **el cual es de mayor dimensión que el orificio de entrada.**

Por su parte al efectuar el disparo a una distancia de 10 centímetros de la cabeza de unícel, (de la foto 105 a la foto 121), se aprecia afectación a las regiones temporal, cigomática y auricular, también se aprecia el tatuaje en el extremo derecho de la cabeza de unícel, el cual se origina por la combustión de la pólvora y que es expulsada por la boca del rifle, al observar el extremo izquierdo de la cabeza de unícel se observa afectación a las regiones temporal, cigomática y auricular, **siendo de mayor dimensión el orificio de salida que el orificio de entrada.**

Por su parte en el dictamen pericial en materia de criminalística el especialista en cuestión indica que el cuerpo de la señora **BBB** presenta lesiones a la altura del ojo izquierdo, las cuales fueron provocadas por arma de fuego, correspondiendo dicha lesión al orificio de entrada y el orificio de salida se ubica en las regiones parietal y occipital derecha, por lo cual el trayecto es de izquierda a derecha, de adelante hacia atrás y de abajo hacia arriba, apoyando su dictamen con las fotografías adjuntas a su estudio.

Por tal motivo es que se realizó un cuarto disparo tratando de igualar las lesiones descritas por el perito en criminalística (de la foto 122 a la foto 138) y al observar el tipo de afectación que se ocasionó a las cabezas de unícel y cotejando las mismas con las lesiones descritas por el perito en Criminalística, se puede afirmar que las mismas son muy similares entre sí.

Por otro lado y tomando en consideración los tres disparos anteriormente mencionados se puede considerar que la distancia entre la cabeza de la señora **BBB** y el cañón o salida de los proyectiles oscila entre 10 a 20 centímetros aproximadamente.

Siendo indispensable en este punto **el recordar las lesiones descritas en la fe ministerial, acta médica y necropsia.**

Fractura expuesta de cráneo con dos heridas de exposición.

1.- Una de 17 x 11 centímetros **que abarca las regiones ciliares izquierda y derecha (área de cejas).**

2.- Otra herida de 19 x 10 centímetros **que abarcan las regiones temporal, parietal y occipital del extremo derecho.**

En el mismo sentido de recordatorio en el acta médica se indica que la posible causa de la muerte de la señora **BBB** se debió a:

Traumatismo craneoencefálico.

Por último en el dictamen de necropsia se señalan las lesiones:

Traumáticas, tubulares y cerebrales.

Y como causa de muerte.

Traumatismo craneoencefálico.

No concordando el tipo de lesiones expresadas por el perito en criminalística con las lesiones descritas en la fe ministerial, acta médica y dictamen en necropsia.

Es por ello que después de realizar los disparos a las cabezas de unicel, se propinó a otra cabeza de unicel un impacto con un machete, en el cual el victimario se ubica atrás de la víctima, de dicho impacto las regiones afectadas fueron la temporal y occipital, formando una línea recta y **la cual concuerda con la fe ministerial, acta médica y la necropsia correspondiente.**

NOTA IMPORTANTE 03.- Otra cuestión importante que se desprende de la fe ministerial, acta médica y necropsia, **es que el victimario de la señora BBB, retiro la masa encefálica de la misma.**

En ninguna parte de la segunda declaración del procesado, se hace referencia que haya retirado la masa encefálica de la señora BBB.

Al conjugar y correlacionar las actuaciones ministeriales, estudios periciales, declaraciones y el estudio de campo realizado por el ocursoante se llega a lo siguiente.

1.- Para que la víctima **BBB** pudiera llegar a 100 metros del Panteón del Poblado "Divisadero Zapata" el cual se ubica en el camino que une los poblados de "Divisadero de Zapata" y "Gavillero de Santana", **sería necesario que dicha persona caminara más de 1,500 metros por caminos de terracería, siendo indispensable el aclarar que dicha persona fue al lugar de los hechos por su propia voluntad. Lo cual tendrá que ser valorado por su Señoría.**

2.- Entre la primera y segunda declaración del procesado, no concuerda la hora en que se señala que el procesado vió a la señora **BBB** el día martes 22 de Mayo.

En la primera declaración del procesado se señala **"el día martes veintidós de Mayo, siendo aproximadamente las siete y media de la noche yo fui a cerrar una válvula"**.

Más adelante en la misma declaración se indica lo siguiente **"así mismo quiero mencionar que todos los días aproximadamente a las siete y media de la noche, voy a cerrar la válvula"**.

Mientras que en la segunda declaración del procesado se asienta **"que posteriormente el día martes veintidós de Mayo del dos mil siete, siendo aproximadamente como las trece horas"**.

3.- En la segunda declaración del procesado se indica que dicha persona agredió a la víctima **BBB**, **con una escopeta calibre 20 del tipo hechiza, disparándole en la cabeza.**

Sin embargo en la fe ministerial, acta médica y la necropsia, se señala que las dimensiones de las lesiones presentes en la cabeza de la víctima **BBB**, son del tipo

contundente, es decir, producidas por golpes y que los mismos se ubican en el costado derecho de la cabeza de la víctima **BBB**, al igual que a la altura de las cejas.

Por lo tanto son incompatibles las lesiones descritas en la fe ministerial, acta médica y necropsia con las lesiones señaladas por el perito en criminalística.

4.- En ninguna parte de la fe ministerial, acta médica y necropsia se hace referencia de la existencia de tapuje o ahumamiento en las lesiones de la víctima **BBB**, producidas por un disparo de arma de fuego, por el contrario en el dictamen pericial de criminalística dicho especialista indica que se observa ahumamiento en los huesos y bordes de los mismos, correspondiendo dicho ahumamiento al empleo de un arma de fuego.

Siendo incompatibles tales cuestiones.

5.- **En ninguna parte de la segunda declaración del procesado, se hace referencia a que el mismo haya extraído de la cavidad craneal la masa encefálica de la señora BBB, sin embargo en la fe ministerial, acta médica y necropsia se señala que el cuerpo de la señora BBB, carecía de la masa encefálica.**

Por lo tanto las acciones de la víctima "**BBB**" y del victimario, antes durante y después del hecho sujeto a estudio fueron los siguientes.

Acciones antes del hecho.

La víctima "**BBB**" se dirigió por su propia voluntad al lugar de los hechos (desconociendo el promovente si lo hizo en compañía de su victimario, si el victimario la esperaba ya en el lugar de los hechos o si el referido victimario llegó después que la víctima a dicho lugar).

En un punto determinado de la plática efectuada entre la víctima "**BBB**" y el victimario, la víctima "**BBB**", gira sobre su propio eje dándole la espalda al victimario.

Acciones durante el hecho.

Al darle la espalda la víctima "**BBB**" al victimario, este último propina un golpe con un machete a la víctima "**BBB**",

impactando el mismo en la parte derecha de la cabeza de la víctima "BBB", lesionando las regiones temporal, parietal y occipital del lado derecho.

Al momento de recibir el impacto del machete en la cabeza la víctima "BBB" se desploma hacia su izquierda, teniendo introducido en su área craneal "cabeza" el machete, lo que da como consecuencia que el machete haga palanca con el cráneo de la víctima "BBB" y sea expulsada la parte central del cráneo de dicha persona, es decir, la parte de la bóveda craneal que se ubica en el extremo izquierdo del machete.

Al caer la víctima "BBB" al suelo toma la posición decúbito dorsal, en esta posición, el victimario propina un segundo golpe con el machete al rostro de la víctima "BBB", lesionando las regiones ciliar izquierda y derecha (área de cejas).

<p>NOTA IMPORTANTE 04.- El promovente desconoce en que momento el victimario sustrae de la cavidad craneal de la víctima "BBB" la masa encefálica.</p>

Acciones después del hecho.

El victimario se retira del lugar de los hechos con la masa encefálica de la víctima "BBB".

<p>NOTA IMPORTANTE 05.- Estando en el suelo el cuerpo de la víctima BBB, una persona, sin poder afirmar que fue el victimario o persona distinta a él, efectuó un disparo con escopeta a la cabeza de la referida víctima.</p>
--

<p>No se puede señalar tampoco el tiempo transcurrido desde el momento en que el victimario propinó el segundo golpe con el machete al rostro de la víctima al momento en que se efectuó el disparo, con una escopeta, al rostro BBB.</p>
--

Al conjugar las lesiones descritas en la fe ministerial, acta médica y necropsia con las lesiones descritas por el perito en criminalística y observar con detenimiento las fotografías presentadas por dicho especialista, se puede apreciar que el cuerpo (cabeza) de la víctima **BBB**, presenta ambos grupos de lesiones.

Contestación al cuestionario

De la defensa.

"...1.- Que indique el perito la posición de la víctima y el victimario..."

A la primera.- La víctima y el victimario se encontraban de pie.

"...2.- Que indique el perito las acciones de la víctima y victimario antes, durante y después del hecho sujeto a estudio..."

A la segunda.- La descripción de las acciones de la víctima y el victimario antes, durante y después del hecho sujeto a estudio, se encuentran descritas en la sección de estudio técnico.

"...3.- Que el perito determine las armas u objetos con que se llevó a efecto la agresión a la víctima..."

A la tercera.- El objeto con el cual se provocó la muerte de la víctima **BBB**, fue un objeto contundente punzo cortante, que a consideración del promovente se trata de un machete, con el cual se propinó un golpe al costado derecho de la cabeza de la referida víctima **BBB**.

A continuación y estando en el suelo el victimario propinó un segundo golpe con el machete a las regiones ciliares izquierda y derecha de la víctima (área de cejas).

Posteriormente y con una escopeta se provocó una lesión más a la víctima **BBB**, disparándole a la altura del ojo izquierdo, no siendo esta arma la que le originó la muerte de la referida víctima.

Y desconociendo la persona que realizó el disparo al cuerpo de la víctima **BBB** a la altura del ojo izquierdo.

"...4.- Que el perito exprese todo lo conducente y relativo a su materia para determinar la manera en que se llevó a efecto el hecho sujeto a estudio..."

A la cuarta.- En el presente dictamen se describió en forma detallada el estudio de campo efectuado por el promovente y los resultados obtenidos del mismo, al igual que se describieron las posiciones y acciones de la víctima y el victimario antes, durante y después del hecho sujeto a estudio, al igual que se determinaron los elementos que dieron origen a la muerte de la víctima **BBB, machete,** y de los elementos usados después de la muerte de la referida víctima, **escopeta.**

5.- Que de la razón de su dicho..."

A la quinta.- Por haber realizado el estudio pericial.

De acuerdo al estudio efectuado y a las pruebas adjuntas se llegó a las siguientes.

C O N C L U S I O N E S

Primera.- La primera y segunda declaración del procesado **"AAA", NO concuerdan con respecto a la hora en que dicha persona vió a la víctima BBB el día 22 de Mayo.**

Primera declaración.

"el día veintidós de Mayo siendo aproximadamente las siete y media de la noche"

Segunda declaración.

"el día martes veintidós de Mayo, siendo aproximadamente como las trece horas"

Segunda.- En ninguna declaración el procesado **"AAA",** hace referencia de haber sustraído de la cavidad craneal de la víctima **"BBB"** la masa encefálica.

Tercera.- En la segunda declaración del procesado **"AAA",** se hace referencia el empleo de una arma de fuego, escopeta calibre 20 hechiza, con la que se lesionó a la víctima **"BBB", sin embargo la descripción de lesiones de la acta médica y necropsia, hacen referencia a lesiones producidas por objeto contundente y distinto a arma de fuego.**

Acta Médica.

"...Posiblemente las causas de la muerte se debieron a traumatismo craneoencefálico..."

Necropsia

"...Conclusión.

Esta persona fallece a causa de las lesiones traumática, tubulares y cerebrales.

Causa de la muerte.

Traumatismo craneoencefálico..."

Cuarta.- La descripción de la posición de la víctima asentada en la fe ministerial discrepa con respecto a la descripción de la misma persona en el dictamen pericial en materia de Criminalística.

Fe Ministerial	Dictamen en Criminalística
Decúbito dorsal.	Decúbito dorsal.
Cabeza dirigida al Poniente.	Extremidad cefálica con dirección al Sur.
Miembro superior derecho dirigido al Sur - Oriente.	Miembro superior derecho semiflexionado con dirección al Norte.
Miembro superior izquierdo semiflexionado dirigido al Norte.	Miembro superior izquierdo semiflexionado con dirección al Poniente.
Extremidades inferiores en extensión y dirigidos al Nor - Oriente.	Miembros inferiores con dirección al Nor - Poniente.

Quinta.- Las lesiones descritas en la fe ministerial, acta médica y necrosis, discrepan con las lesiones planteadas en el dictamen pericial de criminalística

Fe ministerial, acta médica y necropsia.

Fractura de cráneo con dos heridas expuestas.

1.- Una de ellas de 17 x 11 centímetros **que abarca las regiones ciliares izquierda y derecha (área de cejas).**

2.- Otra herida de 19 x 10 centímetros **que abarca las regiones temporal, parietal y occipital derechos.**

Dictamen en Criminalística.

1.- Herida de 6.5 x 7 centímetros **en región ocular izquierda**, el cual corresponde a orificios de entrada producida por arma de fuego.

2.- Herida de 19 x 10 centímetros **en regiones parietal y occipital derecha**, correspondiendo al orificio de salida producido por arma de fuego.

Sexta.- En la fe ministerial, acta médica y estudio de necropsia, **NO se hace referencia a tatuaje producido por el empleo de arma de fuego con el cual se lesiona a la señora BBB.**

Por su parte en el dictamen pericial en materia de criminalística, **se hace referencia al tatuaje o ahumamiento por el empleo de arma de fuego para ocasionar las lesiones al cuerpo de la señora BBB**

Séptima.- En la acta médica y dictamen de necropsia, se indica que las causas que originaron la muerte de la señora BBB, fue a consecuencia de.

Traumatismo craneoencefálico.

Por su parte en el dictamen pericial en criminalística, se hace referencia a que las causas que originaron la muerte de la señora **BBB**, fue a consecuencia de:

Un disparo de arma de fuego.

Octava.- De acuerdo al estudio de campo efectuado por el ocursante las lesiones que se describen en la fe de lesiones de la fe del lugar de los hechos, acta médica y necropsia, presentes en el cráneo o cabeza de la víctima **BBB**, **fueron ocasionadas empleando para ello un objeto del tipo contundente punzo cortante, del tipo machete.**

Novena.- En la fe ministerial, acta médica y necropsia, **NO se hace referencia a lesiones ocasionadas al cráneo o cabeza de la víctima "BBB", en forma circular, presencia de pólvora o presencia de partes empleadas en los cartuchos de escopeta.**

Décima.- En la acta médica se señala como causa de la muerte de la víctima "BBB", **"traumatismo craneoencefálico, y NO por disparo de arma de fuego"**.

Décima primera.- En la necropsia se señaló como causa de muerte de la víctima "BBB".

"Conclusión.

Esta persona fallece a causa de las lesiones traumáticas, tubulares y cerebrales.

Causa de la muerte.

Traumatismo craneoencefálico"

Décima segunda.- La segunda declaración del procesado "AAA", con respecto al objeto empleado para lesionar a la víctima "BBB", escopeta hechiza calibre 20, **NO corresponde a las lesiones descritas en la fe ministerial, acta médica y necropsia.**

Décima tercera.- Las lesiones que se ocasionan con el arma descrita en la declaración del procesado "AAA", escopeta hechiza calibre 20, **NO corresponden a las lesiones descritas en la fe ministerial, acta médica y necropsia.**

Bibliografía

1.- Título: **Medicina Forense.**
Autor: **Alfonso Quiroz Cuaron.**
Editorial: **Porrúa. S.A.**
Año: **1980.**
Edición: **Segunda.**

2.- Título: **Balística Forense.**
Autor: **Dr. L. Rafael Moreno González.**
Editorial: **Porrúa. S.A.**
Año: **1990.**
Edición: **Sexta.**

Vista satelital del área del domicilio de la víctima y del procesado y posible recorridos efectuados por la víctima para poderla ubicar en tiempo, lugar y forma en el lugar que señala el procesado la encontró en su segunda declaración.



Vista satelital del lugar de los hechos indicándose el camino de terracería que se tiene que transitar para llegar de la Iglesia del poblado Gavillero de Santana" al panteón del poblado "Divisadero de Zapata", el cual tiene aproximadamente una distancia de 1,100 metros.

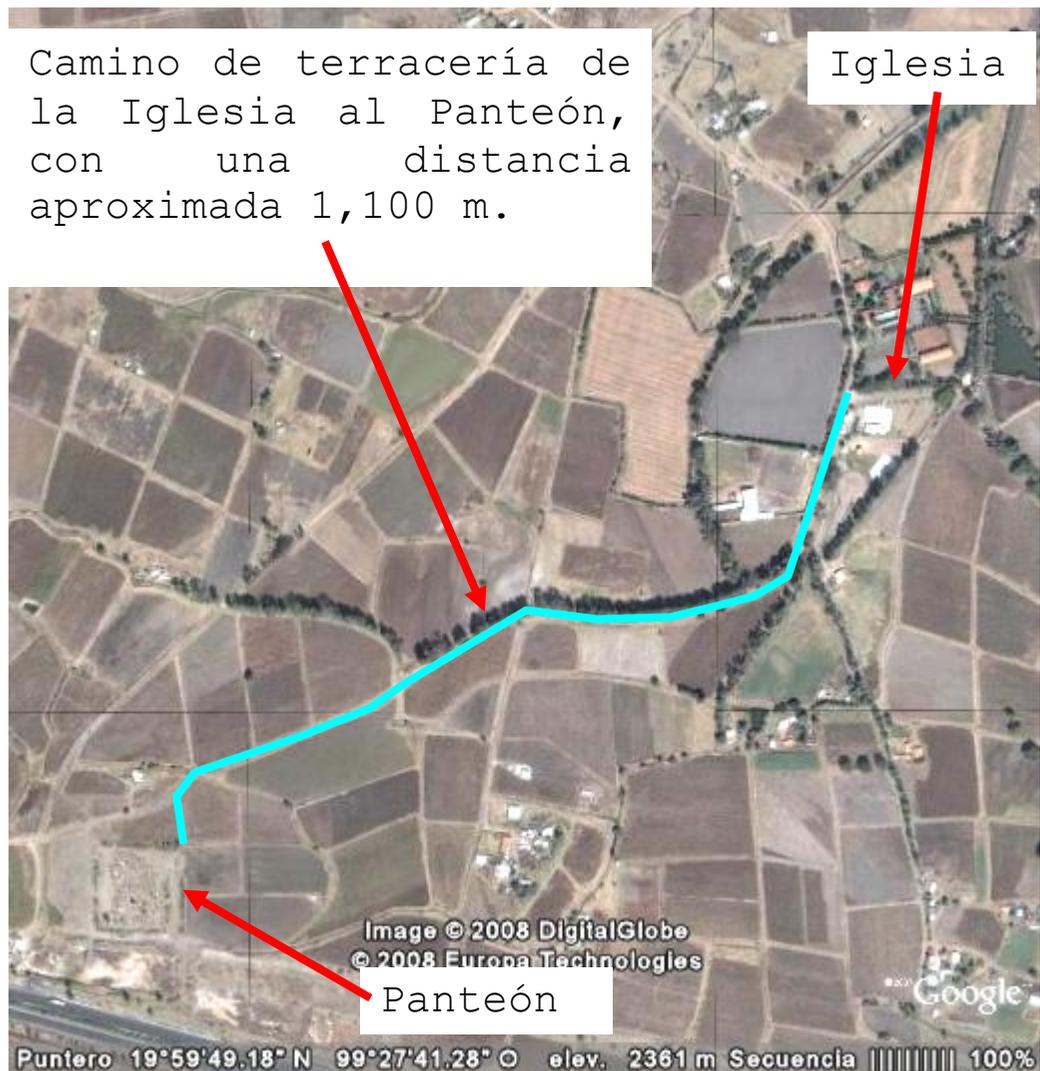


Foto satelital del panteón del poblado "Divisadero de Zapata", señalándose:



Panteón del poblano "Divisadero de Zapata"

Lugar de los hechos.



Lugar de los hechos



Orificios de entrada

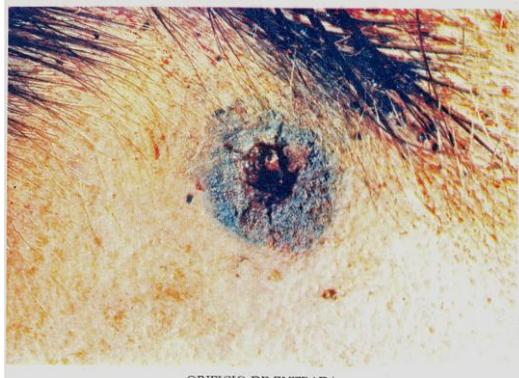
Orificio de entrada (Anillo concéntrico)



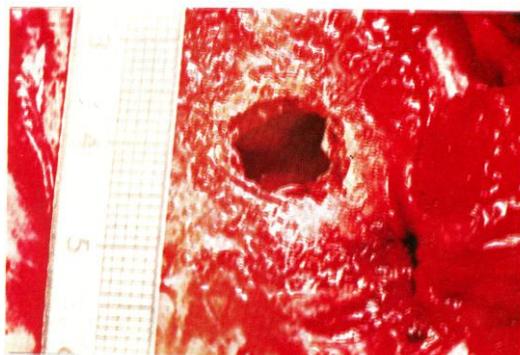
Orificio de entrada (Disparo a boca de jarro)



Orificio de entrada (Disparo a quema ropa)



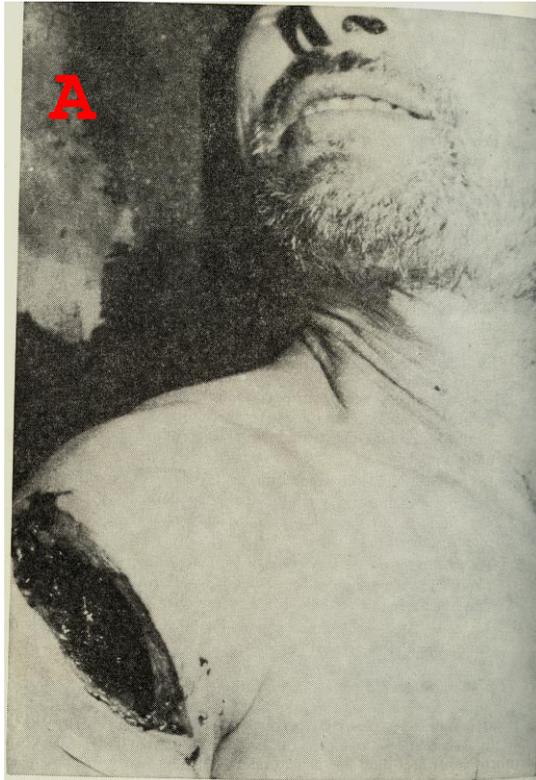
Orificio de entrada en hueso parietal



Lesiones producidas por objeto punzo contundente cortante:

A.- Machete

B.- Cuchillo.



Acciones de acuerdo a la declaración del procesado "AAA", en las que se indica que lesionó a la señora "BBB", con una arma de fuego conocida con el nombre de escopeta calibre 20. Conjugándolas con el dictamen en criminalística.

Vistas laterales.



Vistas desde atrás de la víctima y el victimario.



Acercamiento.

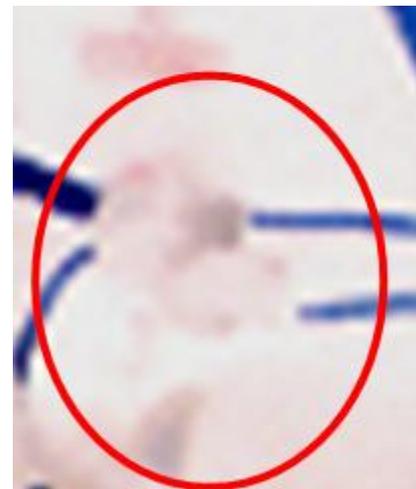
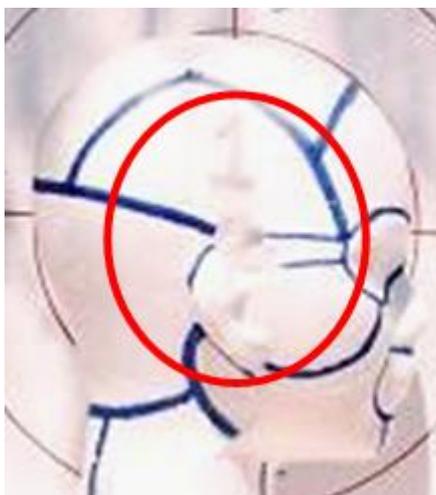


Después del impacto la víctima cae al suelo adquiriendo la siguiente posición de acuerdo con el estudio pericial en materia de criminalística.

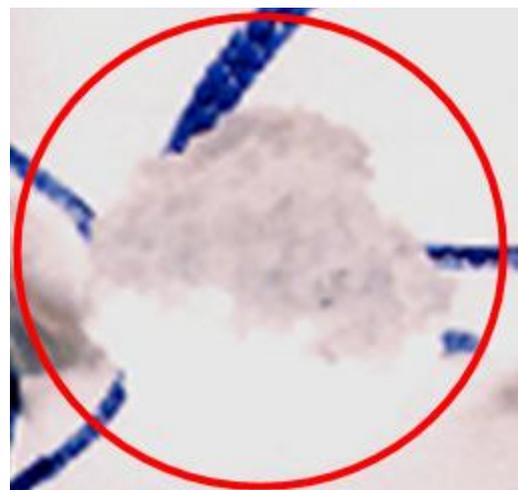
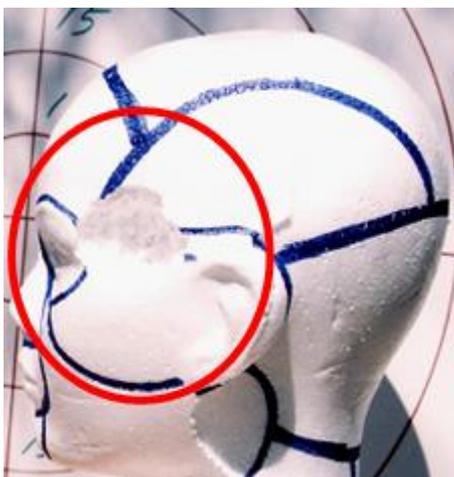
Decúbito dorsal con su extremidad cefálica con dirección al sur, miembros superiores, el derecho semiflexionado con dirección al norte, el izquierdo semiflexionado con dirección al poniente, miembros inferiores con dirección al nor poniente.



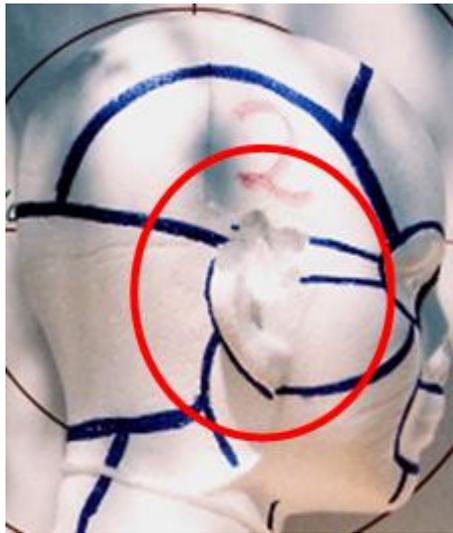
Vista y ampliación del disparo efectuado a una distancia de 1.00 m con la escopeta calibre 20, al costado derecho de la cabeza de unicel. (Orificio de entrada)



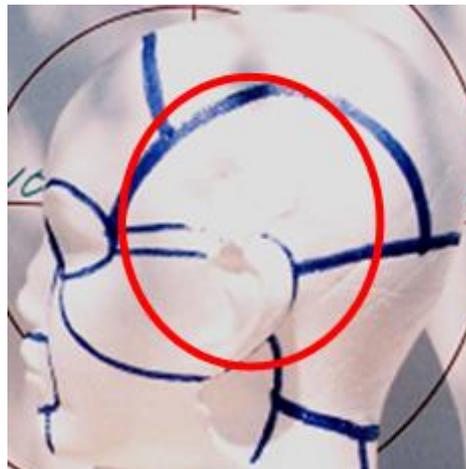
Vista y ampliación del disparo efectuado a una distancia de 1.0 metro con la escopeta calibre 20, al costado izquierdo de la cabeza de unicel. (Orificio de salida)



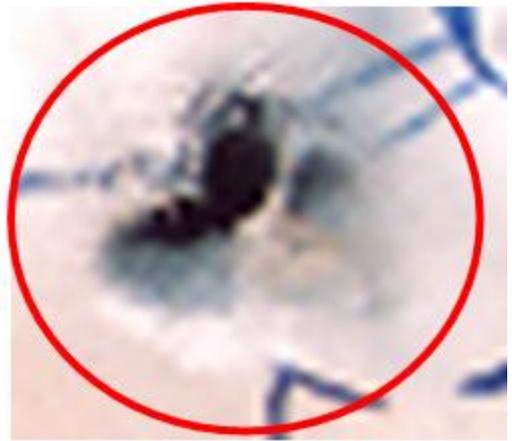
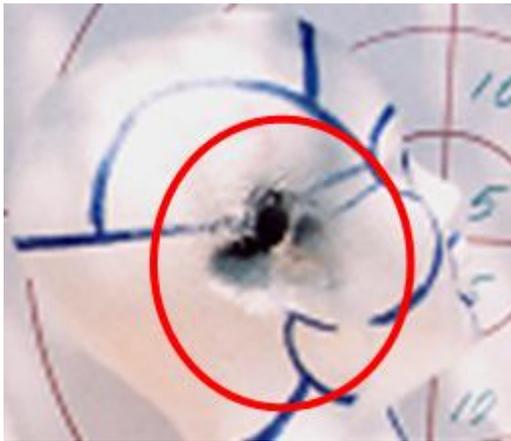
Vista y amplificación del disparo efectuado a una distancia de 50 cm con la escopeta calibre 20, al costado derecho de la cabeza de uniel. (Orificio de entrada)



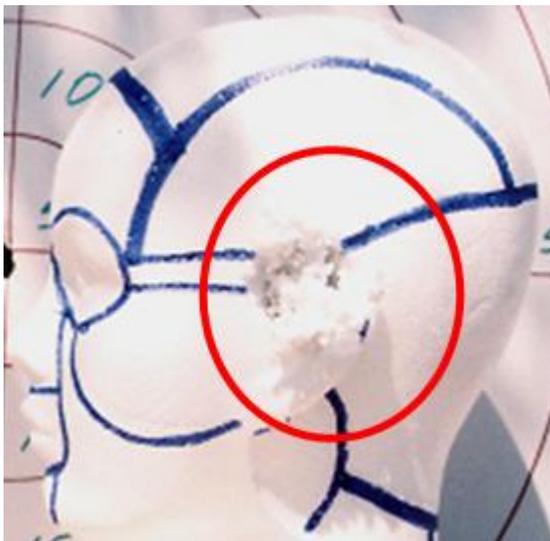
Vista y amplificación del disparo efectuado a una distancia de 50 cm con la escopeta calibre 20, al costado izquierdo de la cabeza de uniel. (Orificio de salida)



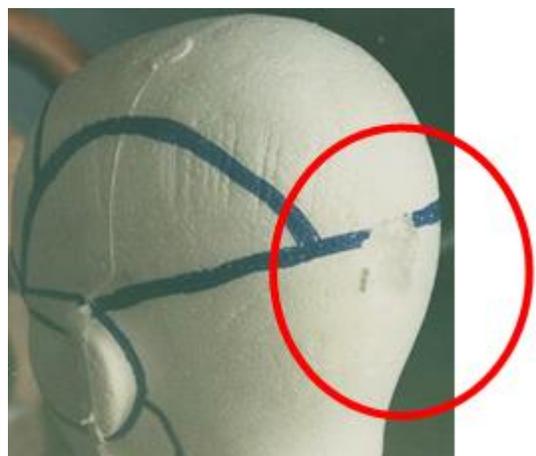
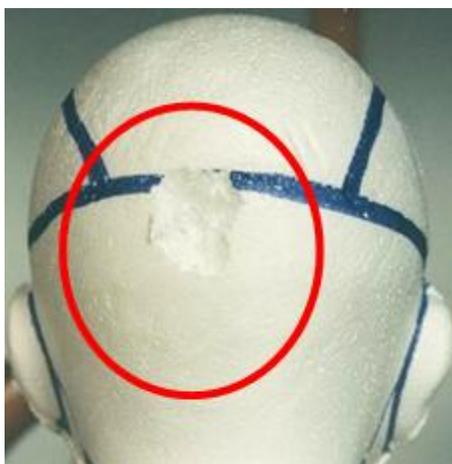
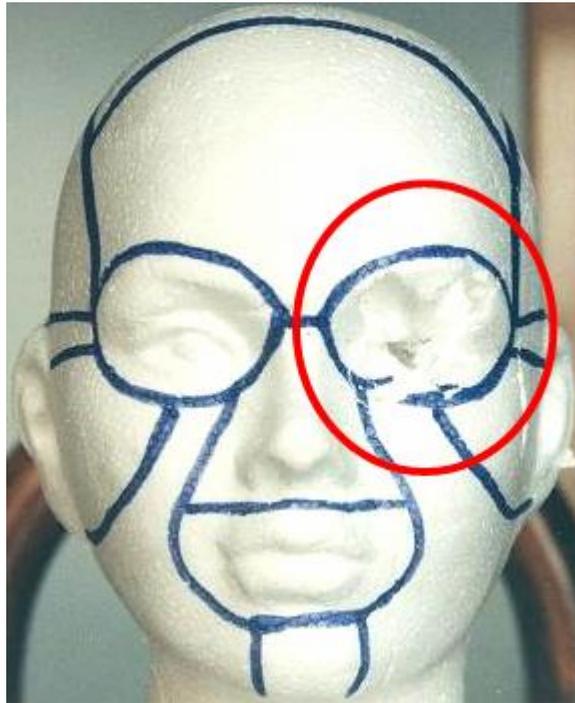
Vista y ampliación del disparo efectuado a una distancia de 10 cm con la escopeta calibre 20, al costado derecho de la cabeza de uniel. (Orificio de entrada)



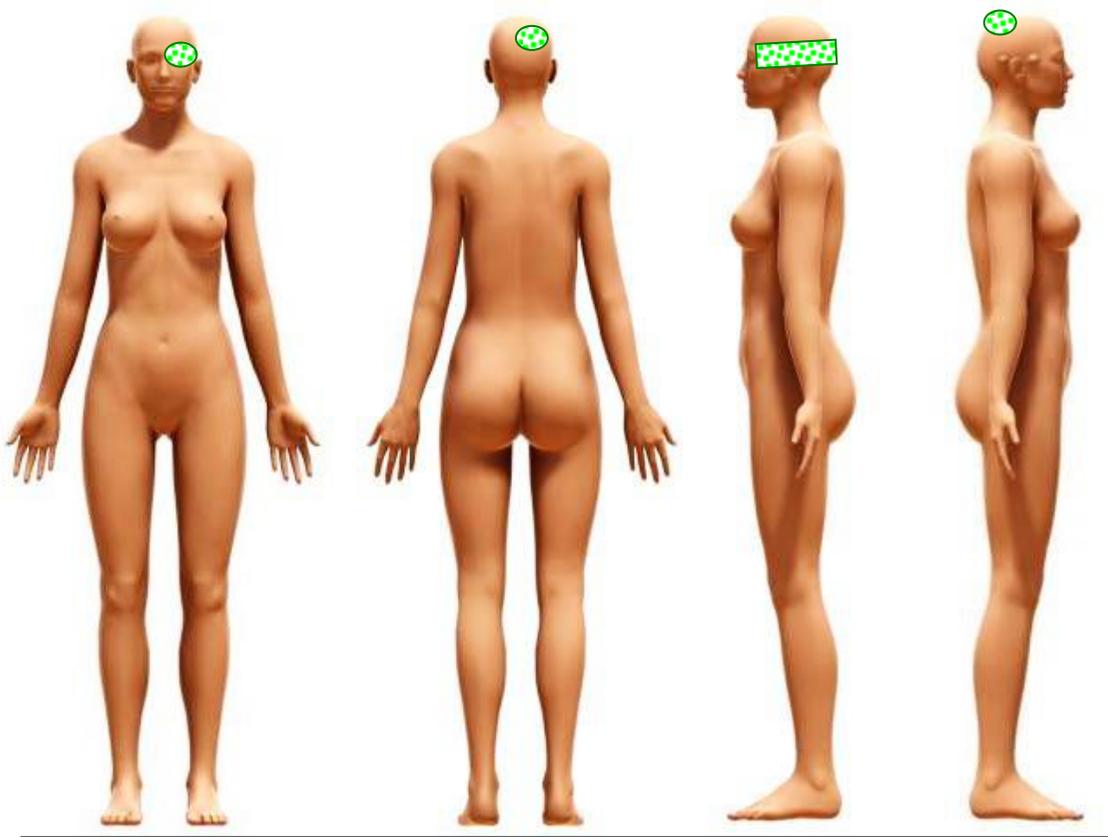
Vista y ampliación del disparo efectuado a una distancia de 10 cm con la escopeta calibre 20, al costado izquierdo de la cabeza de uniel. (Orificio de salida)



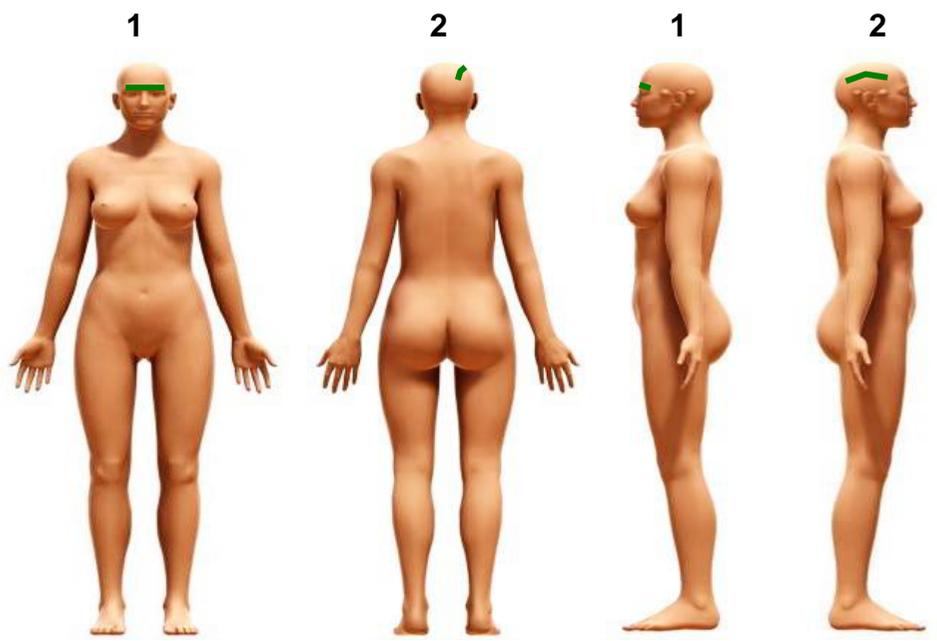
Acercamiento de las afectaciones del disparo realizado a la cabeza de unicel por medio del cual se trató de emular las lesiones descritas por el perito en materia de criminalística.



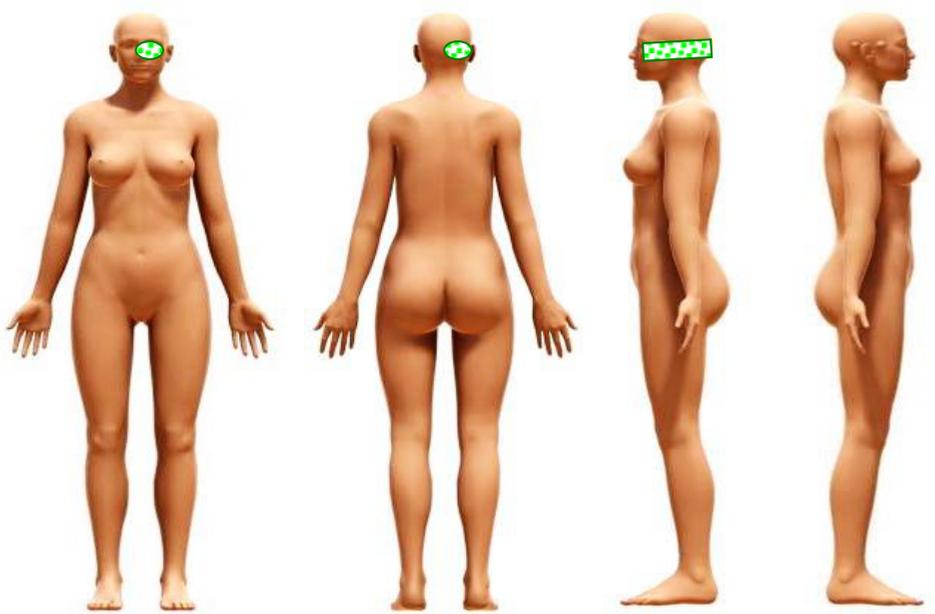
Concordando las afectaciones a la cabeza de unigel con las lesiones descritas en el dictamen pericial en materia de criminalística al cuerpo de la víctima la señora **BBB**.



Representación de las lesiones descritas en la fe ministerial, acta médica y necropsia.



Representación de las lesiones descritas en el dictamen pericial en materia de criminalística.



A una cabeza de unicel se le aplicó un impacto con un machete, simulando que la víctima o persona se encontraba dándole la espalda a su victimario o agresor.



Del impacto que se propinó a la cabeza de unicef se aprecia que el mismo es similar a las lesiones descritas en la fe ministerial, acta médica y la necropsia.



Acciones efectuadas por la víctima y el victimario, antes de efectuarse la agresión por parte del victimario.

Vistas laterales de las posiciones tomadas por la víctima y el victimario.



Vistas tanto de atrás del victimario como de la víctima, de las posiciones tomadas dichas personas.



Acercamiento del momento en que el victimario golpea a la víctima con el machete, en la cabeza cuando la víctima le esta dando la espalda al victimario.



Después de que la víctima cae al suelo, el victimario agrede nuevamente a la víctima propinando un segundo golpe con el machete **a la altura de las regiones ciliares izquierda y derecha** (área de las cejas).



Después de las dos agresiones realizadas por el victimario con el machete, se realiza un disparo a la región ocular izquierda de la víctima, estando la misma en el suelo, desconociendo el promovente si el referido disparo lo realiza el victimario u otra persona.



Lesión realizada por medio de objeto punzo cortante contundente (machete)



Lesión realizada por medio de disparo de arma de fuego.

